

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

###### Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Invitados repetidamente por V. S., segun participa en su comunicacion fecha del actual, los Profesores de Medicina y Cirujia residentes en esa capital, don Joaquin Ramon, don Cristóbal Espinosa, don Francisco Babanillo, don Francisco Cordero, don Antonio Torrecilla, don Juan Lavilla, don José Lopez Nuñez, don Pedro Vivas, don Pedro Murcia, don Diego Medina Palacios, y don Miguel Medina Palacios, para pasar á Cuevas, remunerados decorosamente, con el fin de prestar los auxilios de la ciencia á aquellos vecinos afligidos por la enfermedad del cólera morbo asiático, se ha enterado S. M. con tanta sorpresa como disgusto de la negativa con que los citados Profesores respondieron á la oscilacion de la Autoridad de V. S. fundandola en pretestos frívolos é inadmisible en tan criticas circunstancias.

En su vista, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que manifieste V. S. á dichos Facultativos el profundo desagrado con que ha sabido la indiferente é inhumana conducta que han observado en esta ocasion.

2.º Que cesen desde luego los tres primeramente nombrados en los cargos de Subdelegado de Medicina y Medicos de la Beneficencia provincial, que respectivamente desempeñan, así como cualquiera otro de los demas que sirvan algundestino oficial.

Y 3.º Que esta soberana disposicion se publique en la Gaceta y en los Boletines de las provincias, para conocimiento del público.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1860.—Posada Herrera.— Señor Gobernador de la provincia de Almería.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 20 del

corriente y de los documentos adjuntos á la misma, entre los cuales se encuentra una lista nominal de los Facultativos, tanto titulares como particulares, que en la villa de Cuevas de Vera se están distinguiendo por su esmero en la asistencia á los coléricos, y por el laudable celo con que llenan sus deberes profesionales; y enterada S. M. se ha dignado mandar que signifique V. S. su satisfaccion y les dé las gracias en su Real nombre á don Diego Garrido Lopez, don Andrés Perez Lopez, don Francisco Calceño Martínez, don Francisco Cotan Boscá, Médicos, y al Cirujano don Vicente Juan y Blancos. Al propio tiempo, y deseando S. M. que los citados individuos puedan obtener las recompensas á que los servicios prestados y los que durante la existencia de la epidemia prestaren los hagan acreedores, ha tenido á bien resolver que se instruyan los oportunos expedientes justificativos, con arreglo á la Real orden de 15 de agosto de 1838 y Real decreto y reglamento del 30 de diciembre de 1837, segun que aspiren á una ú otra condecoracion, y que los eleve V. S. á este Ministerio.

Es asimismo la voluntad de la Reina que como muestra inequivoca del alto agrado con que ve la abnegacion y el constante interés que en favor de la humanidad doliente viene desplegando el Facultativo don José Manuel Aguilar, siempre dispuesto á presentarse allí donde sus conocimientos científicos pueden ser necesarios, el nombre de este digno y arduo Profesor se agregue al de los anteriormente mencionados, proponiéndole V. S. á su Real munificencia para la gracia que estime justa.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1860.—Posada Herrera.— Señor Gobernador de la provincia de Almería.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

###### Obras públicas.

Ilmo. señor: Acudiendo á una instancia de don Antonio Mendez de Vigo, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para efectuar el estudio de un ferro carril que partiendo del de Valladolid á Burgos, en Cabezon ó sus inmediaciones, vaya á terminar en Medina de Rioseco; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno á la concesion, ni á inajenacion de ninguna especie por los gastos que dicho estudio le ocasionare, reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que

los soliciten con el mismo objeto y de elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1860.—Corvera.— Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: De conformidad con lo propuesto por es. Direccion general y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Juan Francisco Gomez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio llamado de los Villares como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el sitio llamado Vado del Prior, término de la ciudad de Jaen; debiendo ejecutarse las obras con sujecion al proyecto aprobado, bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia. En el concepto de que no han de poder distraerse las aguas para riegos ú otros usos que el movimiento del artefacto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1860.—Corvera.— Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo Sr.: Acudiendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Manuel Martinez Perez, vecino de Logroño, ha resuelto autorizarle para practicar en el término de un año los estudios de un canal derivado del rio Ebro en su union con el Iregui, que riegue los campos de Varca hasta la confluencia del rio Leza con el primero, en aquella provincia; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno á la concesion definitiva, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 15 de agosto de 1860.—Corvera.— Señor Director general de Obras públicas.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Número 253.

Por el Ministerio de la Gobernacion

con fecha once del actual, se me comunicó la Real orden siguiente:

«Excmo. señor: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que adopte V. E. las disposiciones convenientes para que si se presentase en esa provincia el extranjero José Solal, que se ha ausentado de Valencia habiendo estafado á don Gerónimo Sierra, natural de la Habana con vecindad en Alicante, 1500 reales en billetes de Banco, sea detenido, dando V. E. cuenta á este Ministerio.»

Cuya Real disposicion he dispuesto anunciar para conocimiento de los señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, con el objeto de que practiquen las mas activas diligencias para la detencion del sugelo expresado, poniéndolo á mi disposicion en caso de ser habido.

Madrid 30 de agosto de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Núm. 1807

En la noche del 26 del actual, ha sido detenido en el pueblo de Costada un caballo negro, alzada siete cuartas y tres dedos, que en peño, con freno y bridas iba á escape por el camino que desde Alcalá conduce á aquel pueblo.

Lo que he dispuesto anunciar al público, á fin de que llegando á noticia de la persona á quien se hubiere escapado, se presente al Alcalde del referido Costada, quien lo entre para previas señas que acrediten racionalmente la propiedad é identificando el sugelo que lo reclama.

Madrid 30 de agosto de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

##### Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.

El Ilmo. señor Director general de Obras públicas con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. señor: Esta Direccion general ha dispuesto que la subasta de la carretera de segundo orden de Alcandera á Baena, anunciada para el dia 30 de setiembre próximo, se traslade al dia cinco de octubre; y para que esta disposicion llegue á noticia de los licitadores, se servirá V. E. insertar esta orden en el Boletín Oficial de la provincia.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Obras públicas, se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 29 de agosto de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.



CUARTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Jacinto Hermúa, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, se sigue causa criminal en averiguación de los autores del hurto de cinco caballerías a varios vecinos de Valletores, verificada la noche del 27 de julio último en el soto de dicha villa, donde se hallaban pastando, en la cual he acordado en providencia de este día se fije el presente anuncio en el Boletín Oficial, a fin de que las Justicias de los pueblos de esta provincia se sirvan detener las mencionadas caballerías, cuyas señas son a saber: Una mula pelo castaño oscuro, de 12 años, alzada dos dedos sobre la marca, con unos lunares blancos en el dorso.

Otra pelo negro, de seis años, alzada la marca. Una y gúa castaña, cerca de la marca con lunares en los costillares, con la cola cortada, de doce años.

Otra id., pelo castaño claro, patilgada, de 6 cuartas poco más o menos, de 7 años.

Y un macho pelo castaño, de 15 años y 6 cuartas; y en el caso de saber su paradero ó presentarse cualquiera de ellas en sus respectivos pueblos, las remitan a disposición de este Juzgado a los efectos oportunos.

Dado en Alcalá de Henares a 24 de agosto de 1860.—Justo Díaz Gallo.—El Escribano actuario, Jacinto Hermúa.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, referendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma don Pablo de la Lastra, se saca a pública subasta la mitad de la casa sita en esta población y su calle de Jesús del Valle, número 40 nuevo y 26 antiguo de la manzana 465, que comprende 1264 pies cuadrados, y ha sido tasada en 90.000 reales, correspondiendo por lo tanto a la mitad que se enagena 45.000 rs., a rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el lunes 24 de setiembre próximo, a las doce del día, en la audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial, advirtiéndose a los licitadores que serán desechadas las posturas que no cubran la tasación.—692.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia de don Higinio Gomez, se le ingita por el presente para que en el término mas breve se persone en el regiado de hipotecas de esta Administración, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la izquierda, a fin de enterarle de un asunto que le concierne; en el concepto que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de agosto de 1860.—José Cabello y Goytia.

Concluyen los modelos que se citan en la circular sobre consumos inserta en los números 206 y 207.

MODELO NUMERO 10.

PUEBLO DE

LIQUIDACION que forma el Ayuntamiento y Junta de repartidores de las cantidades que deben repartirse a este pueblo por el encabezamiento de este año de 1860, habida consideracion al producto ofrecido por cada ramo. (En el caso de que el repartimiento sea de la totalidad, se expresará así.)

RAMOS DE

Table with columns: Vino, Vinagre, Aguardiente, Aceite, Jabon, Carnes de hebra, Tocinofresco y salado, TOTAL del encabezamiento. Rows include: Es el encabezamiento, Producen los arrendamientos, administración y conciertos, Sobrante, Déficit, Parte proporcional de provinciales, Idem municipales, Total, Obtenido por conciertos, arriendos y administración, Sobrante, Déficit.

Debe, pues, consistir el repartimiento en las cantidades siguientes:

Table with columns: Cupo, Provinciales, Municipales, TOTAL. Rows include: Por déficit en el ramo de vino, Por ídem en el aguardiente, Etc.

Por sobrante en el ramo A. Idem etc.

Aumento del 5 por 100 por fallido, por 100 de cobranza.

Cuya cantidad se repartirá sobre las bases siguientes:

Sobre veinte y cinco personas de 1.ª categoría que á tanto que señala á cada una la cartilla número (segun que sea el repartimiento de déficit ó totalidad) montan. Sobre de 2.ª á id. importan.

NOTA. Así se irán espresando todas las personas categorizadas que resulten en el estado número 9.ª y demas objetos, y sabido el importe se procede á la demostracion siguiente.

Asciende el importe de los derechos de consumos de las personas y demas objetos categorizados en el estado número 9.ª, y valorados segun cartilla número 9.ª.

Deben repartirse sobre la base con tanto por 100. Sale gravada la base con tanto por 100.

Bajo cuyo concepto se hace el padron repartimiento siguiente.

NOTA. En el caso de que el repartimiento sea de la totalidad del cupo, la liquidacion de lo repartible, se expresará por ramos, que será el encabezamiento de cada uno en esta forma.

Por vino. . . . .  
 Por aguardiente. . . . .  
 Etc. . . . .  
 Etc. . . . .  
 Etc. . . . .

Totales.

Anmento del 5 por 100.

Total.

Por 100 de cobranza. . . . .  
 Total repartible.

MODELO NUMERO 11.

AÑO DE 1860 PARA 1861.

PADRON repartimiento de la contribucion de consumos (ó déficit en su caso) que forma esta Junta de repartidores que suscribe, conforme á la Real Instruccion de 24 de diciembre de 1856.

Número de orden en el repartimiento.	Contribuyentes y motivos por que contribuyen.	Tipo de derechos que devenga cada persona segun cartilla.	Importe de los derechos segun personas y tipos señalados.	Total de derechos que devengaria un contribuyente segun el número de personas.	Cantidad que debe satisfacer en este reparto segun la base anterior y tanto por 100.	Importe de un tripartito segun la cantidad designada.
1.º	D Ramon Ruiz: Por 2 personas de 1.º. Por 2 id., hijos, de 2.º. Por 2 id., criados, de 2.º. Por 365 jornaleros que anualmente laboran en sus tierras, representantes segun consumos de una persona 8.º. Por los consumos de su fábrica de segun cartilla.					

Así irán espresándose uno por uno los contribuyentes por orden alfabético, que es el que deben tener en el reparto de la contribucion territorial.

SESTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose estraviado una carta de pago expedida por la tesoreria de la Direccion general de la Deuda á favor del excelentísimo señor don Juan Ruiz de Apodaca, importante 9035 rs. 30 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de estar tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizado y de ningun valor ni efecto, trascurridos que sean los 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio sin haberla presentado.

Madrid 22 de agosto de 1860.—El Director.—P. S., José O'Donnell.

Habiéndose estraviado una carta de pago, expedida por la Tesoreria de esta Caja general á favor de don Francisco de Argoitia, señalada con los números 11:012 de entrada y 3957 de inscripcion, importante veinticuatro mil reales nominales, en acciones de carreteras, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en la Caja general establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto trascurridos que sean los treinta dias, contados desde la publicacion del anuncio, sin haberla presentado.

Madrid 24 de agosto de 1860.—El Director, P. S.—José O'Donnell.

sean los treinta dias, contados desde la publicacion del anuncio, sin haberla presentado.

Madrid 24 de agosto de 1860.—El Director, P. S.—José O'Donnell.

Habiéndose estraviado una carta de pago, expedida por la Tesoreria de esta Caja general, á favor de don Juan Antonio de Zanne, señalada con los números 22.335 de entrada y 3519 de inscripcion, importante doscientos rs. vn., se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en la Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto trascurridos que sean los treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio sin haberla presentado.

Madrid 25 de agosto de 1860.—El Director, P. S.—José O'Donnell.

AYUNTAMIENTOS

TENENCIA DE ALCALDIA DE MADRID.

Distrito del Congreso.

De orden del Excmo. señor Conde de Belascoain, Teniente de Alcalde del distrito, y en virtud de Comision especial se cita llama y emplaza por segunda vez á don Manuel Godoy, cajero que fué del excelentísimo Ayuntamiento, y cuya residencia se ignora, para que en el término

de nueve dias se presente en el local Tenencia de Alcaldia, Carrera de San Gerónimo, 18, principal, con objeto de hacerle saber una orden de la superioridad; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Madrid 30 de agosto de 1860.—D. O. de S. E., el Secretario, Joaquin de Romana.

Alcaldia constitucional de Colmenar de Oreja.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á publica subasta cuatro pares de puertas de grande dimension, y que antes sirvieron para el cerco de esta villa, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría para los que quieran enterarse; y para su unico remate se ha señalado el dia 30 de setiembre próximo, en esta casa capitular, de diez á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Colmenar de Oreja 26 de agosto de 1860.—Antonio Boto.

Alcaldia constitucional de Villalvilla.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villalvilla, se ha señalado el dia 6 de setiembre próximo para celebrar definitivamente el remate de las dehesas de propios de la misma, habiendo quedado en el último celebrado una cantidad de 607 rs. valor de las dos terceras partes de su tasacion.

NOTA.—En el caso de que el repartimiento sea de la totalidad del cupo, la

Lo que se anuncia llamando licitadores. Villalvilla 26 de agosto de 1860.—Gregorio Martinez.

CUARTA SECCION. PARTE NO OFICIAL. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ANUNCIOS.

LA AFORTUNADA.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto con esta sociedad por dividendos pasivos no satisfechos los socios don Miguel López Bado 40 reales, don José Pavia y Padilla 420, don Manuel Olivar 110, don Ambrosio de Andrés 140, don Manuel Magro ó sus herederos 730, doña Maria Lopez de Andrés 55, se les requiere por segunda vez para que en el término de 15 dias se presenten á satisfacer sus respectivos descubiertos á casa del señor tesorero, Concepcion Gerónima, número 32, desde las ocho de la mañana á las siete de la tarde, en el supuesto que de no verificarlo en los plazos marcados en la ley, les seguirán los perjuicios señalados en la misma.—694.

LA GEORGIANA EN SIERRA ALMAGRENA.

Sociedad especial minera.

Hallándose constituida esta sociedad en especial minera, con arreglo á la nueva ley de sociedades de 6 de julio del año proximo pasado, la Junta directiva ha acordado con arreglo á lo prevenido en el artículo 24 de dicha ley que habiendo sido emplazado por la *Gaceta, Boletín y Diario* con fecha 29 de junio, 18 de julio y 9 del mes de la fecha, á los señores socios que se hallaban en descubierto de los dividendos números 49 al 24, correspondientes á las acciones 45 y 86 de don Manuel Garcia, y del 17 al 24 á la accion 46 de don Antonio Caballero, y no ocurriendo á recoger los recibos y satisfacer sus descubiertos en los plazos marcados, quedan amortizadas por dicha Junta y fuera de circulacion dichas acciones, sin perjuicio de lo demás que haya lugar á la reclamacion judicial de los debitos que se encuentran en descubierto.

Madrid 27 de agosto de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Pedro José de la Macaute.—690.

LA PROSPERIDAD.

Sociedad minera.—Mina Suerte en Garlitos.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por primera vez á los socios don Ramon Ortiz Villalva, don Eusebio Garcia del Moral y don Ramona Gallego, para que en el término de quince dias paguen al tesorero de dicha sociedad, el primero 380 rs. por dividendos pasivos respectivos á la accion número 1, el segundo la suma de 120 rs. por los meses de mayo, junio y julio, correspondientes á media accion número 11 y media número 58, y la tercera la misma suma de 120 reales por media accion número 11, y otra media del número 57; en la inteligencia de que no ejecutando así, se procederá á la caducidad de las referidas acciones, transcurrido que sea el término del tercer requerimiento y lo demás que se dispone en el citado artículo.

Madrid 26 de agosto de 1860.—El Presidente, A. Nieto.—695.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puerta Nueva, 19, esquina con la Carrera de San Pablo.

MADRID.—1860.